



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01296-00
CUADERNO: 1.- DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

En atención al correo visible bajo el radicado 11.4; 11.5; 11.6; 12.2; 12.3; 12.4; del expediente virtual, no se tienen en cuenta las notificaciones, como quiera que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., norma que aplica cuando el envío de la notificación se efectúa a la dirección física de la persona a notificar.

De otra parte, tampoco se puede tener por notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, pues la misma no se efectuó conforme a la citada norma, teniendo en cuenta que, no se le concedió el termino para aceptar o repudiar la herencia, tal como lo prevé el artículo 492 ibidem.

Por lo anterior, téngase en cuenta que, si las notificaciones se van a efectuar a las direcciones físicas, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., una vez certificado por la empresa de correos que la entrega fue positiva, deberá la parte interesada proceder a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

No obstante, si lo pretendido es notificar al correo electrónico de los herederos, deberá realizarla en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, nuevamente remita las notificaciones a los herederos en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, en cumplimiento con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C G del P; si la notificación se va a efectuar en la dirección física de aquellos y/o si se va a efectuar a las

direcciones electrónicas proceder de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se REQUIERE a los interesados a fin de que se sirvan retirar el oficio dirigido a la DIAN que obra bajo el radicado 13 del expediente, acreditando en debida forma su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **055**

HOY: 03 de mayo de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP